

IX CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, UNR, Rosario,

Noviembre de 2008.

Comisión II: Comisión II. Ciudadanía, movimientos sociales y protesta social.

Título: ¿Redefinición Del Orden O Reproducción De La Condición No Ciudadana?

Autor : Rubén H. Donzis ¹

1. Introducción: A modo de abordaje...

La crisis acontecida en los últimos meses en la sociedad argentina -sintetizada en el vocabulario mediático como enfrentamiento entre el campo y el gobierno-, ha puesto de relieve un tipo de respuesta social que se insinúa paradójica. No escapa a la curiosidad, que todos los sujetos que han intervenido en el conflicto, se mostraran dispuestos a vulnerar preceptos legales estatuidos y al propio momento de hacerlo, declamaran una intensificación de la institucionalidad vigente. Tal contradicción -que considero solo aparente-, sin ninguna duda expone la obsolescencia de los instrumentos institucionales disponibles (entre ellos el derecho), para satisfacer las demandas crecientes de una sociedad compleja. Teniendo presente la paradoja enunciada, dentro del limitado alcance de éste trabajo, estimo que corresponde realizar un abordaje crítico, contextualizado históricamente y políticamente, para analizar si frente a los nuevos escenarios de reclamo social nos encontramos con una nueva figura de la estructura dispositiva del poder público; si en tal caso la coyuntura a la que nos expone la praxis jurídico-política actual demanda la referencia y legitimación de un tipo de racionalidad diferenciada; o si la concepción mítica de la democracia en ésta sociedad pasa por un período de reformulación y/o emergencia. Para éste análisis propongo en principio realizar una exploración alegórica², para luego arribar a un planteo conceptual histórico-político, y finalmente analizar qué alcance tienen éstas hipotéticas mutaciones en la construcción o deconstrucción ciudadana.

2. Encuadramiento fáctico.

En medio de la confrontación campo-gobierno y mientras los medios de comunicación exponían las manifestaciones de desencanto y reclamo social en su oferta de mercancía noticiosa, se registró entre tantos otros, uno de los esos episodios paradigmáticos que por

¹ Profesor Adjunto Regular de Sociología del Derecho y Sociología Crítica, Dpto. de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho. UBA.

² Vale tener en cuenta que las alegorías, especialmente aquellas de orden ejemplificativo, admiten ser un receptáculo probo para la indagación intelectual. Echar mano de ellas, en cierto sentido puede resultar una vía idónea para rendir mérito de las distancias y relaciones existentes entre la metafórica concepción de la vida y la experiencia de la vida misma.

simple rutina, permiten denotar el alcance de las transformaciones que ha experimentado la praxis política y jurídica argentina. El evento ha presentado matices discretos en la agenda mediática argentina. El 10/7/08 un grupo de manifestantes correspondientes a trabajadores de empresas que prestan servicios al grupo UGOFE, bloqueó las vías del ferrocarril de la ex línea Roca, a la altura de la Estación Avellaneda. Reclamaban la reincorporación de trabajadores despedidos de las empresas que prestan servicios al grupo que opera la referida línea. El servicio quedó paralizado entre las 13,15hs. y las 18hs.. Durante su transcurso, todos los canales informativos de televisión alimentaron en tiempo real su transmisión con la continua exposición del proceso, a la espera de un desenlace violento que finalmente no tuvo lugar. En consecuencia, la prensa matutina del día posterior, prácticamente subestimó el incidente, y en los restantes medios quedó sepultado en el olvido por intrascendente. Sin embargo no solo es relevante por haberse reificado como mercancía perecedera, sino porque los matices que pueden observarse en los sucesos menos trascendentes, se expone la singularidad rutinaria que éstos tienen en la estrategia comunicacional cotidiana de los diversos grupos sociales.

3. La institucionalización de la práctica obstructiva.

Acudir como vía de reclamo a la movilización y bloqueo de las vías de comunicación y tránsito -como los cortes de rutas, de puentes o las obstrucciones de diversa índole operadas sobre los servicios de transporte-, se ha convertido en los últimos años en un mecanismo ritual para canalizar demandas sociales. Su elocuencia emerge, en la medida que tales demandas previamente han sido obstruidas en su acceso a las vías jurisdiccionales o administrativas, o han sido demoradas en su gestión o neutralizadas en su eficacia. Ello, tanto por acción como por omisión o por rémora de las distintas agencias del Estado. Incluso tales prácticas obstructivas, han comenzado a institucionalizarse³ en forma paulatina pero creciente, ya que han demostrado ser idóneas para obtener un inmediato alcance político. Interfiriendo con sus manifestaciones, derechos y/o privilegios de terceros, intensifican el descontento y se atribuyen una visibilidad irreductible. Así, al complejizar la situación, se desencadenan intervenciones cuya celeridad es imposible contar por otros medios. De tal forma las soluciones, o al menos su procura, trascienden el interés minúsculo del grupo reclamante y adquieren entidad de cosa pública. Tal relevancia obedece a que en ellas, mediáticamente se ha operado una identidad de expectativas sociales, ya que de su substanciación depende la suerte del cese a la vulneración de

³ Conf. Berger T. y Luckmann P., La Construcción social de la Realidad, Amorrortu, BsAs, 1984.

intereses, derechos, o privilegios de “otros” ajenos a la protesta. Por otro lado, el proceso de institucionalización de la práctica obstructiva, ha verificado un complejo compromiso con la gestión política del gobierno nacional, que ha administrado sus recursos con un sutil manejo del aparato público, renunciado discrecionalmente al ejercicio del monopolio de la violencia legítima que el orden jurídico le confiere, en procura de paz social y consenso.

De ésta forma, la obstrucción de un servicio público⁴ promete ser una instancia de eficacia relativa, cuyo margen exponencial de satisfacción con el resultado, supera los canales convencionales del accionar administrativo o jurisdiccional. En otros términos, la “normalidad” acusa una regresión simbólica⁵ respecto a la posible concreción de las expectativas sociales a través de la razón articulada en derecho. Regresión mítica que reivindica mayor identidad virtual, en la medida que su efectividad radica no solo en la vulneración de la tolerancia de terceros, sino en la intervención del discurso televisivo, cuyo crédito se reproduce en la simultaneidad sin solución de continuidad, de emisoras de imágenes, con mayor inserción y credibilidad que cualquier escalafón del aparato Estatal⁶.

4. La carencia de Estado.

Sin embargo, que los trabajadores en conflicto hayan seleccionado tal instancia de reclamo renunciando a las vías formales, no cubre la expectativa argumental de este trabajo. Por el contrario, nos ofrece un primer examen situacional que nos propone considerar cómo queda expuesta la carencia de Estado. En otros términos, por un lado nos invita a evaluar qué consistencia conserva el Estado como para que sea aún reconocido como fetiche proactor de las transformaciones sociales, a través de las mecánicas institucionales del derecho que lo sostiene. Por otro, nos sugiere la obsolescencia del derecho y de las agencias de articulación del derecho disponible.

Empero, el dato que le agrega un contorno significativo al ejemplo propuesto en análisis, es que la demanda gremial renuncia a canalizar su descontento a través de la articulación del aparato sindical. El descrédito institucional no solo se centra en la administración política y jurisdiccional del Estado, sino que alcanza también a los compromisos que las organizaciones intermedias tienen y que supuestamente representan. De tal manera el representante gremial de la seccional, renuncia al proselitismo orgánico dispuesto por el marco institucional que las propias entidades sindicales formalmente imponen, y en suma,

⁴ cuya importancia es axial para el transporte desde y hacia el conurbano bonaerense en horas de alta demanda, principalmente porque moviliza varios cientos de miles de personas entre el asiento de su residencia y su lugar de trabajo

⁵ Donzis, R. “Del mito a la industria”, Ed. Estudio, Bs.As.2004.

⁶ Donzis, R., “El discurso televisivo”, en “La caída del imperio”, Ed. Estudio, Bs.As. 1998.

resigna también las disposiciones del derecho del trabajo que hipotéticamente ampara su reclamo, bajo la perspectiva estratégica de que la acción directa tiende un atajo válido para obtener la atención del funcionario ministerial respectivo⁷. Por otro lado, la acción directa reivindica y da un salto por elevación a la presunta complicidad del sindicato con los intereses políticos del ministerio. En síntesis, el corte de las vías de comunicación además de la situación práctica que impone, denuncia la carencia de comunicación entre las diversas agencias públicas, sindicales y organizaciones intermedias comprometidas en el problema, como así también la carencia de sentido de la representación y del vínculo representativo tanto del funcionariado público, como del de las organizaciones intermedias que representan sus intereses.

Sin embargo, decía más arriba que éste es solo el inicio del planteo, ya que la situación presenta aristas aún más complejas. La maniobra optada por los manifestantes, para ser exitosa requería de dos elementos adicionales. Por un lado capacidad estratégica de gestión y por otro, un aparato comunicacional eficiente. La capacidad de gestión en las condiciones articulares de la conflictiva trama del poder en la argentina, no se reduce a la cintura política que pueda ofrecer un actor determinado sino, y principalmente, al aparato organizacional que cuente éste, lo que en clásicos términos weberianos quedaría descripto como cuadro administrativo. Durante la vigencia del Estado social de Derecho, estos actores eran fácilmente captables dentro del repertorio de cuadros sindicales o políticos, ya que es a través de tales organizaciones que se estableció la comunicación formal entre la sociedad civil y el Estado. Pero hacia fines de siglo XX, saturado y vaciado de contenido el Estado social, su derivado y sustituto contemporáneo, el Estado Post social o Constitucional democrático de derecho, de base formal pero virtual en su representación práctica, ha consolidado su comunicación con la sociedad civil ya sea desde la intervención mediática o desde otras organizaciones sustitutas de la representación de intereses por actividad. Entre éstos desagregados institucionales se cuentan las organizaciones que representan intereses de los desocupados, como las organizaciones piqueteras, ya que su margen de maniobra es más controlable en la medida que su labilidad es dimensionada a través de la caja de subsidios. Por otra parte, la integración deficiente e inorgánica de algunos de los cuadros pertenecientes a éstas organizaciones, permite establecer en ellos emergentes visibles en liderazgos, que se convierten prontamente en interlocutores válidos. Su reconocimiento por parte de los prosélitos, radica en la corroboración de su gestión, de

⁷ cuya entrevista largamente le había negado, y cuya presencia en persona en ésta oportunidad se le demandaba.

su buena llegada a los medios, y de la capacidad que demuestran para obtener recursos materiales para su subsistencia. Desde que el Estado -por discrecional y estratégica decisión gubernamental-, ha renunciado al ejercicio del monopolio de la violencia legítima para con ella disuadir prácticas obstructivas al libre desplazamiento público, la relevancia de éstos gestores no formales se ha reforzado. A la vez, su posición se reconforta con la consolidación de un fluido vínculo con las agencias de comunicación mediática. De tal forma, su visibilidad social se alimenta continuamente con la atribución fáctica de representatividad, que tanto desde el entorno como desde las bases se le sugiere. Así, han conseguido también que en éste juego de reclamos, su mera presencia se haya transformado en un condicionante ideal para la reproducción de mercancía informativa. Su centralidad se sostiene como un vector comunicacional, cuya nutrida relación con las agencias mediáticas y con las agencias represivas del Estado (Althusser:1997) (policía, justicia, poder político) permite concretar en sus organizaciones idóneos aparatos de resonancia comunicativa⁸. El eco de su activismo replica su demanda en cuanto reclamo insatisfecho pueda ver asociado, y la subsistencia de su posición gravitatoria en ciertas instancias de decisión política, los hace prestos a ofrecer sus gestiones a otras organizaciones o grupos de interés, que cuenten en su demanda cierta afinidad ideológica con la sustentada por sus elites ejecutivas.

Así, la débil virtualidad de una acción directa desinsaculada por una sección gremial, halla su dispositivo operacional -tanto para su gestión como para la comunicación de sus demandas-, en el apoyo de una organización de base originariamente constituida con la capitalización de contingentes desocupados. La paradoja de fusionar al reclamo de los trabajadores fuerzas de choque piqueteras, a primera vista es de difícil digestión, pero una mirada reflexiva encuentra una racionalidad común. *La vulnerabilidad de las condiciones de trabajo y del sostén económico a través del trabajo, han impulsado al trabajador a la vía no convencional y al desocupado a hacer de su capacidad de movilización su principal ocupación.*

La paradoja se complejiza en la medida que quien articula la demanda y sostiene la medida es el líder de la organización piquetera, quien canaliza oral y operativamente los reclamos de los trabajadores ferroviarios, atribuyéndose co-representación en la instancia de los intereses sindicales y mediando en forma directa y personal tanto con las fuerzas policiales

⁸ P.Legendre, en Los Amos de la Ley, (pag. 134, en Derecho y Psicoanálisis, Edicial, Bs.As 1994) remite a un juego de palabras en francés que confunde racionalidad con resonancia, apelando a la continuidad entre ambas en términos de una racionalidad que resuena en la comunicación.

como con los medios de comunicación. El exitismo mediático le da mayor rédito al líder de las fuerzas de choque que al representante gremial y las fuerzas policiales, estando ya familiarizadas con la intervención de éstas organizaciones, dialogan con el líder piquetero, entendiendo que éste puede resultar la llave que permita evitar exponer a sus tropas a un enfrentamiento indeseado.

5. Del desencanto de la ficción al descubrimiento de la falacia.

Entretanto, el corte del servicio comienza a prolongarse por horas y la intensificación del conflicto se propaga a los afectados por la medida, quienes no divisan como responsables directos a los reclamantes, sino que atribuyen directamente la responsabilidad al poder político. La identificación con el descontento -aún cuestionando, criticando o denostando la medida que los perjudica-, reproduce la misma percepción de desencanto y descreimiento con la gestión política, que acusan los activistas que obstruyen las vías. Esto pone en riesgo la entidad simbólica que tiene la ficción institucional de la representación política dentro del imaginario social⁹, principalmente cuando se hace perceptible que la entidad útil y necesaria de su génesis histórica, se va convirtiendo en una falacia de dominación explícita.

En ese marco, la mercancía del dato informativo se reproduce en los gestos de intolerancia que se abaten en la estación ferroviaria. La lógica de la mercancía comunicacional muestra aquí su doble faceta, la de garante de la comunicación en condiciones de libre desempeño, y la de opúsculo de presión y conjetura de posible transigencia en su manipulación de contenido.

En ésta instancia otro actor entra también en escena. La empresa concesionada de transporte ferroviario se encuentra presa de una situación difícil de desarticular. Como se trata de una actividad subsidiada desde el Estado, supone que el carácter deficitario del servicio le es inherente como tal y por ende, sujeta la remuneración salarial y las condiciones de labor al límite del pliego licitatorio que le ha otorgado la administración del servicio. En otros términos, no sujeta su actividad a una lógica de producción y consecuentemente convierte a sus empleados en socios de las desventajas. Cualquier reclamo laboral involucrará directamente al concesionario, esto es al Estado, y por ende la clave para zanjar el conflicto -desde la óptica del concesionario-, está en la disposición de caja del poder político para ampliar sus subsidios. En estos términos, ante la controversia no puede haber suma cero, más de uno saldrá perdiendo. He aquí parte de la expectativa de

⁹ véase Marí, E. “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, en *Revista Doxa*. n°3,. 1986, pp. 93-111.

cálculo de los actores involucrados, en la que todos estiman que es el Estado a través de un decisorio político, el que de una u otra forma puede dilucidar el conflicto.

Ahora bien, la cuestión normativa también aquí tiene mucho que decir sobre su probidad y eficacia. Véase que la sutil diferenciación formal que establece el concesionamiento, es indiferente tanto para trabajadores como para usuarios del servicio, principalmente porque se han sentido prescindentes y prescindidos en la gestación normativa del marco regulatorio y del proceso de adjudicación. Por tal motivo, le atribuyen no sin cierta razón, un halo de suspicacia sobre la complicidad y compromiso posiblemente existente entre grandes capitales y actores de la política partidaria. Específicamente, la desidentificación tanto con los gestores legisferantes, como con el producto legislado y sus consecuencias prácticas, le irroga al proceso más eficacia en la seguridad económica de sus instancias, que en la seguridad operativa del servicio concesionado. Las consecuencias prácticas son para ello elocuentes. Por ende el constructo jurídico del que pende el servicio que requieren cotidianamente para trasladarse los usuarios, no es percibido por éstos más que como una ficción disponible para intereses económicos que les son ajenos. Y en todo caso, los derechos que les competen como tales, tanto a los usuarios como a los trabajadores del servicio, se les representan como anagramas difíciles de decodificar frente a la urgencia y en la contingencia del infortunio. Su articulación se presenta obstaculizada por la burocratización de los procedimientos, la complejización de las instancias decisorias y la restricta disponibilidad de tiempos en su procura, ya que de ser dispuestos al efecto, serían irremediamente sustraídos de la inversión horaria que requieren para su sustento. Aún con derechos formalmente declamados y potencialmente reclamables, el usuario se siente sin derecho, circunstancia práctica que está dispuesto a zanjar solo frente a la tragedia, si es que decide obtener alguna ventaja relativa derivada del evento. Por otro lado, frente al conflicto suscitado también se hace ostensible la ausencia del Estado, ya que no arbitra canales satisfactorios del reclamo social.

Volviendo al conflicto medular, cabe apreciar que la empresa concesionaria, frente a la problemática planteada por la obstrucción de las vías férreas, decide articular el canal legal correspondiente y en consecuencia, acude al Juez de turno que compete (tribunales de Quilmes) para solicitar su desalojo. Merituando el compromiso del servicio obstruido con los derechos de los usuarios y del concesionario, el Juez ordena el inmediato desalojo de las vías. Consiguientemente, su disposición es transmitida a las fuerzas policiales asentadas

desde el inicio del conflicto en el lugar del hecho, con las atribuciones necesarias para que de ser necesario apliquen la fuerza¹⁰.

Pues bien, pareciera que allí las previsiones institucionales están funcionando dentro de sus contextos. El Estado dispone de su arsenal jurídico y operativo para resolver una situación dentro del mismo marco legal que le da sustento. Las prescripciones formales y las agencias que el aparato burocrático les confieren para su articulación, operan bajo los supuestos convencionales. Nada cabría objetar en ésta instancia más que las vías jurisdiccionales se muestran más celeras frente a los compromisos económicos y/o políticos, que frente a la demanda de los trabajadores que se tuvieron que comprometer en una acción directa ante la impotencia de reunir en diálogo a la empresa y al ministerio competente para absolver su demanda. Sin embargo, esta apreciación es solo un detalle adicional que en gran medida puede adjudicarse a una perspectiva ideologizada de la situación. *La condición ideal de diálogo dentro de un Estado Constitucional de ejercicio democrático del derecho, debería abastecerse dentro de sus propios marcos institucionales, sin que se estipule, se proclame o se estimule la validez o la virtualidad de elecciones alternativas.*

Con tales antecedentes, la situación quedaría inmediatamente zanjada con la mera aceptación de la medida dispuesta por el Juez, por parte de las agrupaciones que obstruían las vías férreas, o en su defecto, por la aplicación de la violencia legítimamente disponible por las fuerzas policiales en procura de su desalojo. Claro que la situación no fue tan sencilla.

6. La escenificación del desenlace I: paradoja y control.

Dispuesta la medida judicial, se monta todo un marco escénico en el que el medio televisivo es el convidado de piedra. Una mutua complicidad entre todos los involucrados hace de éste un garante situacional. Las agrupaciones de desocupados saben que tienen control de la situación en la medida que las instancias del conflicto y la negociación tengan estado público a través de los medios de comunicación y en tiempo real. Por un lado advierten en su presencia la seguridad de su integridad física, en tanto que confían que las fuerzas represivas limitarán su accionar en la medida que se sientan expuestas a la opinión pública, y principalmente en la medida que su accionar y la opinión pública pongan en tela de juicio la idoneidad del poder político. Hay muchos intereses en juego como para que el

¹⁰ proceder que en tal caso quedaría legitimado en la medida que se limitara a la finalidad dispuesta y sin que mediase abusos, vejaciones o violaciones a los derechos humanos.

asunto se desmadre. Por otro lado, los medios ofician como certificadores del proceso, ya que crean registros audiovisuales inmediatos, cuyo acceso es prácticamente ilimitado con la tecnología disponible, y aún más en cuanto éstos se difunden por Internet. Además, las jerarquías policiales advierten también en estos casos que tales registros pueden resultar restrictivos de su responsabilidad, pues pueden dar crédito del ejercicio regular de sus funciones y a la vez, obstar la presunta aplicación de abusos en sus prácticas¹¹. Lo propio con los funcionarios políticos, e incluso con los judiciales, ya que tal registro puede operar como documento probatorio para deslindar responsabilidades o para desinsacular chivos expiatorios.

Con ésta impronta, el funcionario policial encargado de la medida se convoca a transmitirle la decisión judicial al líder piquetero y al representante gremial entre un cúmulo de cámaras y micrófonos, todos parados en el medio de las vías, cercados con el marco de las fuerzas de choque de uno y otro bando a corta distancia.

La paradoja expone toda su magnificencia escénica en la medida que el diálogo se establece entre los únicos actores que tienen control situacional. El funcionario policial que está legitimado por el orden institucional vigente por un lado, y por el otro, el líder piquetero que está legitimado por el orden para-institucional del compendio mediático y del compromiso de ciertos sectores políticos en el poder. Transmitida oralmente la decisión judicial por el funcionario policial, con modos exageradamente respetuosos y complacientes, casi rayanos en un histrionismo forzoso, el líder piquetero arrogándose voz y voto de los trabajadores reclamantes y auto adjudicándose el arbitrio situacional -confiado en el control estratégico del condicionante mediático y de la crisis de la agenda política-, responde insistente en su planteo aún mediando el apercibimiento amenazante del uso de la fuerza pública. La proclama invoca que no abandonarían los manifestantes las vías férreas, hasta tanto obtuvieran por escrito el compromiso del funcionario ministerial de la cartera laboral competente, aceptando recibir a los trabajadores para ocuparse en forma directa de sus reclamos. Por demás elocuente resultó la honesta consideración del riesgo que representaba tal postura por parte del líder piquetero, quien admitió sin reproche ni resentimiento que cada uno debía hacer y haría su trabajo. En sí, reconoció que tanto la función represiva como la función combativa representaban roles recíprocos legitimados, no en función de atributos ideales, sino en función de la condición de sustento de cada uno.

¹¹ –cosa que eventualmente podrían hipostasiarles de no mediar tal registro.

La perplejidad es que no se trataba de un desafío abierto como un salto al vacío. La respuesta se asentó en un terreno especulativo, ya que ambos sabían que existía un plafond de negociación posible al margen de la manda jurisdiccional. Pero en éste contexto, lo destacable es que las expectativas sancionatorias previstas por las tipicidades de derecho vulneradas en el desarrollo de todo el evento, han sido desestimadas desde un inicio prácticamente por todos los actores involucrados. Existen desde normas contravencionales a normas penales e incluso consecuencias civiles que fueron soslayadas, no bajo la hipótesis de su elusión -previsión que podría hipostasiársele a la desestima que opera en la delincuencia criminal-, sino por entender que su validez es solo estimable fuera del caso al que están sujetos, ya que han actuado considerando que ante el mismo, su legitimidad mengua en función de intereses, valores y derechos superiores. El sentido clásico de la igualdad ante la ley y el supuesto de la generalidad de la ley de la clásica tradición jurídica, ha quedado desarticulado aún mediando condiciones de una democracia constitucional, ya que parece haber una reevaluación ética del contenido normativo que rehuye de su universalidad formal. La discrecionalidad ciudadana en el respeto a las normas jurídicas y la recalificación de las mismas en cuanto al sentido ético y de equidad relativa de éstas, pone en tela de juicio el andamiaje formal, y parece aventar la hipótesis de un nuevo recurso o “*derecho*” de resistencia a la opresión.

7. La escenificación del desenlace II: resistencia a la opresión.

Históricamente la doctrina jurídica acogió el derecho de resistencia a la opresión bajo la hipótesis de que la ley del príncipe estuviera incurso en el supuesto de disposición tiránica¹². En estos términos la cuestión quedaba restringida a que se le atribuyera, o no, legitimidad a la emisión de mandato de autoridad, no solo por su idoneidad jerárquica, sino también por la integridad valorativa de su contenido, en base a criterios de equidad y justicia. Posteriormente, la promesa de la modernidad le otorgó a la juridicidad estatal atributos disuasivos de la manipulación arbitraria del poder. Bajo ésta premisa, el Estado de derecho se proclamó como fetiche o talismán ideal para conformar una universalidad de expectativas comportamentales. Tales expectativas serían administradas por una burocracia

¹² Por ejemplo, John Locke, en su *Tratado sobre el gobierno civil* (1690), señalaba que si el pueblo es sometido a la miseria y padece las injusticias del poder arbitrario, entonces «maltratado y gobernado contra Derecho, estará siempre dispuesto a quitarse de encima una carga que le resulta pesadísima». Y añadía Locke valiéndose de una pregunta retórica: «¿qué es mejor para el género humano: que el pueblo se vea expuesto siempre a la voluntad omnímoda del tirano, o que los gobernantes se hallen expuestos en ocasiones a encontrar resistencia cuando abusan con exceso de su poder y lo emplean en la destrucción y no en la salvaguarda de las propiedades de su pueblo?».

limitada en el reparto diferencial de poder. En tal sentido, la formalidad jurídica se manifestó como garante proactiva y convocante de la integración social, bajo el sesgo ideológico de la expansión del capitalismo industrial que determinaban los imperativos burgueses. Desde ésta perspectiva se proclamaba incompatible el estado de derecho con la disposición autoritaria del poder político. La democratización del derecho se sugirió como crédito universal para tal resguardo. Sin embargo, la experiencia política comparada de las últimas décadas, demuestra que puede haber observancia de las reglas de la ley sin democracia, o democracia sin observancia de las reglas de la ley (Zuleta Puceiro:2007). Las premisas actuales de globalización y corporativización del capital, no le asignan relevancia salvífica al resguardo de la formalidad jurídica¹³, ya que la clave legitimatoria se ha desplazado a un lábil terreno axiológico. La valuación de la realidad desde las perspectivas posmodernas pone de relieve las urgencias y posterga aquello que por motivaciones históricas, convicciones sociales o por bagaje cultural se sostiene como importante. En una sociedad expuesta a contingencias cotidianas (Beck:1998) (Luhmann:1998), la peculiar apreciación de los intereses sectarios sobre sus instancias de vida digna, problematiza el sólido soporte de las distribuciones diferenciales estimado tradicionalmente por la norma legal. En un contexto de vida líquida (Bauman:2004) los viejos estatutos legales deben resignarse al jaqueo continuo de las demandas sociales, en búsqueda tanto de la satisfacción de las expectativas insufladas por el propio sistema, como del mantenimiento de sus privilegios, o primordialmente de la imperiosa necesidad de sustraerse a la hipótesis, o a la condición efectiva de exclusión social. Desde ésta perspectiva, el reclamo por vías informales no es solo un recurso, sino una proclama que insta a una redefinición del orden jurídico. Consecuentemente, exita a la formulación de un derecho de resistencia a la opresión, que le oponen las condiciones políticas adversas con las que no comparten identidad ni ascendente simbólico. Ergo, una discrecional selección del material jurídico disponible, es aceptable en la medida que no ponga en riesgo, o que asegure inmediatamente, las condiciones de subsistencia. De no ser así, puede ser legítimamente avasallado sin que ello signifique su descarte. Esta discrecionalidad no hace más que remitir a una ancestral demanda emancipatoria de las disposiciones que se aprecian como tiránicas, sean éstas emitidas por un monarca absolutista o por el dispositivo del Estado moderno. Así, resulta tan legítimo el derecho al libre tránsito como al bloqueo

¹³ -tanto en lo que respecta a los enunciados por los que reparte diferencialmente atribuciones, como aquellos por los que distribuye diferencialmente competencias-

del mismo, dependiendo en la prevalencia de su imputación, los intereses en juego en cada coyuntura.

Lo cierto es que ésta discrecionalidad redefine el constructo jurídico y la entidad del Estado de derecho, hacia condiciones que ponen en riesgo la integración social sin que medie una manipulación astutamente autoritaria de las variables del derecho dentro del ejercicio democrático. También ésta discrecionalidad, al mismo tiempo, se dispone a recomponer bajo el encanto de la participación social y del supuesto control de los atributos de representación política, condiciones de dominación preestablecidas bajo el rótulo de una nueva consistencia institucional.

8. La escenificación del desenlace III: un orden sujeto a discernimientos.

La resistencia al desalojo de las vías férreas, consiguientemente expone una desestima al mandato jurisdiccional. La situación, está claro para sus actores, se dirime en el ámbito del poder y no del derecho. Hay una reformulación del discurso del orden donde la legitimación de las funciones y los mandatos están sujetos a continuos discernimientos. La monolítica expresión de la juridicidad ha quedado licuada frente a los riesgos de exclusión que por su propio intermedio el contexto jurídico estatal provee. Solo subsiste en el imaginario social el sentido de la participación democrática dentro de rasgos de un republicanismo amorfo. El valor de la democracia se imprime como un sello simbólico reproducido como emblema que huye del horror de los totalitarismos. Como tal, se filtra por los mecanismos de normalización ideológica a veces como un fetiche irreflexivo. Disipadas las certezas formales, cunde la única motivación cierta: el riesgo de exclusión social. Este oficia casi como una *capitis deminutio* práctica dentro del sistema. Tal expectativa de riesgo promueve también la desconfianza en la cobertura jurídica que reivindica las operaciones cotidianas. Los contratos pueden ser vulnerados, las atribuciones relativizadas, los mandatos reinterpretados y los empleos desempleados.

La resistencia al desalojo no reconoce la existencia de un Estado que hace un reparto del poder conforme a derecho, sino un Estado repartido por exigencias pragmáticas, destinado a recomponerse día a día entre la puja intensificada de garantías y privilegios de todos los sectores sociales. Es casi un Estado virtual.

Ahora bien, si el Estado es virtual el monopolio de la violencia también merece ser reconsiderado. No se trata ya del Estado clásico que ha excluido la vindicta privada, en procura de su propia subsistencia y en nombre de los intereses comunes de la sociedad. La virtualidad del Estado no permite reconocer adecuadamente en procura de qué o de quiénes

sostiene tal monopolio, o si ese monopolio es válido o siquiera existe. En consecuencia, el ejercicio de una manda estatal que recurre a la violencia, no queda difundido en la sola presencia de ese gran Golem, sino que revierte inmediatamente en la responsabilidad posible y previsible de sus ejecutores.

El funcionario policial frente al reclamo e insistencia en la desobediencia del mandato judicial, pudo haber ejercido las atribuciones que legal y legítimamente le confiere el contexto jurídico estatal. Sin embargo, en vez de cumplir con la manda judicial le solicitó a sus interlocutores la espera de algunos minutos, para ver si podía canalizar nuevamente las inquietudes de los reclamantes ante sus superiores, o si recibía nuevas órdenes.

Podría hipotizarse que el funcionario policial renunció a la violencia. Lo cierto es que en su reflexión, reivindicó que el Estado –y la labilidad de la cadena de mandos que supone– también renunció al ejercicio de una la violencia posible¹⁴. Sin embargo, aquí no es una conjetura de derecho la que venció a la violencia irracional. Aquí reluce la ineficacia del propio derecho estatal la que lo expone a que no pueda acudir a la legitimación de una violencia necesaria para su propia subsistencia¹⁵.

El funcionario policial no confió en la legitimidad de la manda judicial., Pero su inobservancia no se fundó en carencia, arbitrariedad o despropósito de su contenido, sino por considerar dicha medida legítimamente inhábil para resolver una situación que lo ponía a él en riesgo¹⁶.

Si la cuestión no se debate bajo el imperio del campo jurídico sino bajo las prerrogativas del decisorio político, el riesgo de su subsistencia laboral y eventualmente la de los miembros de su tropa, corría bajo su exclusiva responsabilidad. El juez se escudaría en las mandas formales y sus superiores y las jerarquías políticas, en las regulaciones que hacen discreto y proporcional el uso de la fuerza policial. Ergo, no subsiste la convicción de responsabilidad de cargo en los términos tradicionales, que fusiona expectativa de acción y fundamento de derecho. Ya sea por memoria del horror¹⁷ o por cálculo estratégico, la

¹⁴ En gran medida esto puede anunciarse como una decisión encomiable, aunque poco tiene que ver con el hipotético paralelismo trazable con las consecuencias de la arbitrariedad del Estado terrorista, que denostable por cierto, merece ser excluido de todo refrendo de legitimidad.

¹⁵ El derecho jamás renuncia a la violencia, ya que lo espanta toda otra violencia que se pretenda en su contra o a pesar de él (W.Benjamín, “Para una crítica de la violencia”:1921, Iluminaciones IV, Taurus, 2004).

¹⁶ El riesgo de su responsabilidad personal, por las consecuencias de su empleo.

¹⁷ La memoria del horror ofrece un marco de singularidad simbólica, en el que se ha sedimentado la nefasta experiencia del terrorismo de Estado y el lastre político de quienes estuvieron comprometidos conceptual o materialmente con la dictadura. Su rúbrica en el imaginario social, provee a una inmediata reflexión –casi instintiva en la generación que subsistió al genocidio–, sobre las consecuencias del uso de la violencia para dar solución a la controversia política.

función de la fuerza disuasiva se presenta como una eventualidad indeseada, incluso aunque sea el propio derecho el que la exija.

El funcionario trocó su función de brazo ejecutorio de la determinación judicial, en mediador oficioso de la instancia política, dilatando así poner en crisis su responsabilidad de cargo, y confiando contar en sus superiores con idéntica previsión.

Atónito, el espectador del espontáneo marco escenográfico montado por la mediatización televisiva, pudo observar en la cordialidad del diálogo de los involucrados cómo la juridicidad decantaba por las rejillas y desagüaderos cloacales de la realidad. Todo el espectáculo se erguía al margen de la legalidad vigente y aún así era perfectamente aceptable y plausible la precipitación incruenta del proceso.

Minutos más tarde el oficioso funcionario obtuvo el responde comprometido del delegado ministerial. La situación quedó resuelta. El grupo de trabajadores reclamantes consintieron en abandonar las vías. La agrupación piquetera se retiró asumiendo el desenlace como éxito propio. El funcionario policial, sus superiores y las jerarquías políticas salvaron su pellejo evitando el ejercicio de la fuerza. A la postre, la inmediatez comunicativa y la exposición pública dieron sus resultados.

Sin embargo, quedó explícito que la virtualidad de la intervención y manda judicial se expuso a la eventualidad de las especulaciones políticas. Las previsiones normativas del sistema jurídico quedaron como espejismos borrosos ante la vista impávida de una población, que a sabiendas o presunción de su existencia, reconoce su inoperabilidad. Y los usuarios del ferrocarril, los más vulnerables económicamente por su inserción de clase, estancados durante horas en la Estación Constitución, quedaron sin recomposición alguna de sus derechos ni de los perjuicios sufridos.

9. En terreno de redefiniciones.

Lo descrito apunta un cambio drástico en la entidad del Estado y consecuentemente un cambio drástico en la entidad del contexto jurídico del Estado. No debemos olvidar que la construcción del Estado moderno expone asimismo la construcción del derecho burgués moderno. Es el resultado histórico de una serie de desplazamientos de la entidad normativa de los contextos de juridicidad¹⁸, en procura de una reconfiguración del dispositivo de poder. En éste proceso, la atribución discursiva del orden quedó materializada sobre el imaginario social de los símbolos del capitalismo burgués. Así, en la construcción del

¹⁸ fetichizada en éste caso en la norma como enunciado secundado de fuerza coercitiva con pretensión prescriptiva sobre la conducta de sus destinatarios.

Estado moderno, la asunción de un contexto jurídico auto-constitutivo y derivado del mismo, ha sido vital para la consideración y asunción complaciente de su configuración como una ficción posible y útil, indispensable para el desarrollo de un modo de vida en el que las relaciones de producción y comunicación se establecieron bajo las prerrogativas de un capitalismo creciente.

Desde que el discurso de la juridicidad históricamente ha sido material apelativo de las disposiciones de poder¹⁹, el enunciado de derecho se ha investido de una condición ficta que integra al cuerpo individual a la metáfora de un cuerpo social. En otros términos, el derecho ha integrado al cuerpo desnudo a una condición social de su individualidad²⁰. En un camino sin retorno el discurso del derecho en sus diversos matices históricos, ha mediatizado la relación entre la estructuración de los aparatos de poder y los miembros de cada agrupamiento humano determinado. Un mito fundante en el que la condición de vida y cada una de sus contingencias, es captada por un enunciado argumental que ordena y reordena continuamente el contenido situacional, sin tiempo y sin espacio, bajo las mandas de valor que insinúan las relaciones de producción y dominación vigentes. Sus prerrogativas se difuminan en saberes legales, espacios fictos en los que la producción de las palabras solemnes invocan motivaciones que hacen eco en la creencia de sus destinatarios²¹.

Para revertir las contradicciones materiales con los supuestos emancipadores que inspiró la estructuración del Estado Moderno, éste requirió hacia fines del s.XIX, que apelara a la reformulación de su material ficcionario. Para su subsistencia, se abasteció de una corrección práctica y conceptual de su bagaje, que forzó el desplazamiento del ascetismo formal encorsetado en la representación republicana, a su debida correspondencia con la participación democrática.

La ley mereció cumplirse desde entonces, porque expresaba la voluntad del soberano consumada a través de sus representantes. Pero su legitimidad trascendió al mero contexto de la legalidad constitutiva y reclamó participación democrática en los modos de

¹⁹ para definir las instancias existenciales dentro de un marco definido de convivencia, bajo el perfil de los caracteres relacionales que hacen a la reproducción de las expectativas y privilegios de aquellos que operativa o simbólicamente pueden establecer sus exigencias al resto.

²⁰ E.Mari lo refiere en los siguientes términos: "...Desde que existe la sociedad, el individuo supuestamente renuncia a su propio cuerpo real, natural o biológico, para convertirse en sujeto de Derecho...una vez hecho el cuerpo nombre y palabra del discurso jurídico ya no hay vía de retorno al cuerpo desnudo, a la separación, al desgajamiento del cuerpo de las relaciones del mundo de Derecho que lo rodean, ya no hay lugar a que el derecho pueda ser considerado...como el traje imaginario e invisible del cuerpo desnudo del Rey...", en Teoría de las Ficciones en Jeremy Bentham, Derecho y Psicoanálisis, Edicial, Bs.As 1994.

²¹ P.Legendre, Los Amos de la Ley, pag. 134, en Derecho y Psicoanálisis, Edicial, Bs.As 1994.

designación de sus efectores. La seguridad y certeza del orden, permaneció ideológicamente asentada en la obediencia regular y sistemática a la ley vigente, pero este presupuesto solo se ha sostenido en su validez y virtualidad, en tanto que la creatura legal y las organizaciones y agencias que las ponen en práctica, fueran consecuentes con el diseño de participación democrática que se auto-atribuye cada sociedad. A partir de este constructo, el derecho no solo ha mediatizado enunciados genéricos que comunican expectativas, intereses y prerrogativas del aparato político a la sociedad civil, sino que ha supuesto que estas concuerden y acuerden en forma relativa, con las aspiraciones, perspectivas y orientaciones de los diversos grupos que la integran. Ello ha conformado un nuevo marco motivacional, que ha desmitificado los contextos jurídicos estatales reducidos a mera identidad formal, exponiendo la inconsistencia de sus presupuestos ficcionales.

Bajo esa impronta y afectada por el horror de las experiencias bélicas mundiales de los totalitarismos y genocidios del siglo XX, la formalidad de los contextos jurídicos de los aparatos de poder locales e internacionales, reestipularon la prelación axiológica de sus significantes²². Con pretensión creciente y en forma categórica, se ha sostenido el valor de la vida humana por sobre la estima de cualquier formalidad legal, tras lo cual ha menguado la supremacía de los derechos territoriales. Sin embargo, más tarde se declamó la prevalencia de las condiciones dignas de vida humana por sobre la mera subsistencia²³, como conjetura de nuevo cuño, garante de una condición de equidad de difícil gestión. El fundamento del derecho volvió al cuerpo, pero no a un cuerpo desnudo²⁴. Volvió a un cuerpo calificado en su existencia conforme los recursos disponibles y las condiciones de productividad relativas del medio social en el que está inserto. También a un cuerpo calificado de acuerdo a la exigibilidad de bienes y servicios de que éste tenga necesidad para estar integrado activamente en dicho medio. Sin embargo, como ésta sugestión se convierte en la práctica en una declamación utópica -contrastada con las condiciones materiales de vida de la mayoría absoluta de la humanidad-, el vocabulario jurídico recurrirá una y otra vez a desmitificar planteos formales, a identificar falacias conceptuales y a reconstruir ficciones necesarias para su sostén práctico. A tal punto, que en vista a las condiciones de producción y dominación vigentes, instará a la racionalidad jurídica para que sus reglas se orienten a la protección de la dignidad homínica, ante la contingencia y

²² Vg. la carta constitutiva de la ONU, la declaración de los derechos del hombre y todo el material jurídico internacional y local asociado y concordante con sus preceptos.

²³ Derechos económicos, sociales y culturales.

²⁴ Conf. Agamben, en *Homo Sacer* y el concepto de nuda vida que en éste texto señala.

riesgo en la producción y reproducción de su entorno y de las condiciones de exclusión que de ellos sobrevienen²⁵.

Pendularmente, el discurso del orden liberal que escindió juridicidad de moralidad, ha convocado nuevamente a la entidad tuitiva de la ética aplicada, en algunos casos con un alarmante coqueteo de premisas naturalistas. Sin embargo, cabría considerar y distinguir expresamente, que el nutrido material discursivo de los derechos humanos no debiera reposar en una mítica iusnaturalista, sino en una profunda reflexión sobre la experiencia histórico cultural de los hombres. La entificación de la norma²⁶, hoy está asociada en última instancia a una valuación categórica: la condición digna de la vida humana. Su consistencia no depende de una solapa formal, ni del respaldo de una argumentación metafísica. Se ha consolidado como una construcción cultural prevalente, a la que se le reconoce la mejor probabilidad de subsistencia humana. No es el concepto de autoridad el que gravita en la norma, sino el de la elusión probable de cualquier manifestación de violencia.

10. Reconfigurando el dispositivo.

Cabría preguntarnos entonces, si el desplazamiento de la entidad de la norma jurídica ha reconfigurado el dispositivo de poder Estatal, o si ha corrido éste último con la misma suerte. El Estado moderno urdido en el s.XIX, es una construcción caracterizada por la organización formal e integración soberana de su administración de poder. Se ha asentado en los imperativos de un sistema jurídico unificado y centralizado, el que se ha convertido en lenguaje universal por medio del cual se comunica con la sociedad civil (de Sousa Santos:1985). Como dispositivo, el Estado ha articulado las condiciones diferenciales del reparto de poder entre jerarquías estructuradas sobre presupuestos formales. Su legitimación se ha sostenido a partir de un soporte discursivo, que asigna un orden definido a las condiciones de vida social. Tal orden, se ha sujetado a los modos de racionalidad conveniente con las relaciones de producción y comunicación propias de sus instancias constitutivas. Este constructo, a la vez, ha requerido de continuos soportes míticos y extra-discursivos que enhebran y representan simbólicamente una serie de prácticas y recursos argumentales, que apelan al psiquismo humano manipulándolo cotidianamente. Tales soportes, abastecen el material que provee a la reproducción del discurso del orden,

²⁵ Entre ellos toda la producción teórica y legal consecuente con las condiciones de inflexión histórica que presenta la sociedad de riesgo, desde su enunciado conceptual por U.Beck a fines de los '80 hasta la fecha.

²⁶ El concepto de entidad de la norma enunciado en éste trabajo, se aprecia y comprende ontológicamente su significación y peso simbólico para establecer una comunidad operativa y comunicativa de interacción social.

relacionando sus instancias materiales con las expresiones solemnes de la palabra. Como lo afirma Marí, el “discurso del orden” y el “imaginario social” concurren y convergen en el “dispositivo de poder”²⁷.

Es sabido que el Estado moderno ha monopolizado el uso de la violencia, e incluso le ha otorgado a ésta patente de legitimidad, en la medida que resulta de las disposiciones de agentes legalmente competentes y de las agencias que legalmente la administra. Bajo la hipótesis de la aplicación de una violencia posible, el Estado decimonónico ha incautado la vindicta privada y en tal carácter ha hipostasiado su potestad exclusiva y excluyente como condición de vida civilizada. En éste contexto, el concepto de autoridad se ha investido de los supuestos de legitimación Estatal, y en mérito de las normas por las que enuncian sus objetivos, se ha articulado el reparto de poder. Así la norma jurídica del Estado moderno revistió autoridad, en la medida que comunicó eficazmente la virtualidad de su potencial dispositivo de violencia. En el s.XX, el Estado social de derecho intensificó su intervención sobre la sociedad civil y su espíritu reformista se difuminó en una reglamentación extensiva e intensiva de las relaciones sociales. Todo ello dentro del marco del derecho estatal y en una expansión de su aparato burocrático (de Sousa Santos:1987-88). A la vez, toda manifestación de interés sectorial se circunscribió al encuadre formal de los sindicatos y los partidos políticos, dentro de los imperativos económicos de un capitalismo organizado. La cooptación de consenso ilustró los objetivos políticos con un compromiso creciente entre el Estado y las organizaciones intermedias, derivándose de ello una polución normativa, cuya autoridad se resignificó simbólicamente en cada uno de sus enunciados. Aún resignando el uso de la violencia, la juridicidad estatal puso de relieve el peso de su autoridad, al reconocer y al mismo tiempo limitar, el uso de una violencia en competencia, como en el caso de la reglamentación de la huelga²⁸.

La prevalencia de éste modelo regulado del poder, se mantuvo casi incólume hasta la década del '70 del siglo pasado en los países centrales, y con diversos matices en la periferia. A partir de entonces, sus capitalismo acusaron una profunda crisis en el perfil

²⁷ Ver Marí, E: El dispositivo del poder: discurso del orden e imaginario social, en Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden. Rev. Doxa nro.3, 1986. También asevera: “la fuerza es el elemento constitutivo del poder, el que lo produce, pero la fuerza o la violencia se frustraría de no articularse en dispositivo con el discurso del orden y el imaginario social, que constituyen las condiciones de reproducción del poder producido, los garantes de la continuidad del poder conquistado o instituido a base de la fuerza. En el interior del dispositivo del poder, el discurso del orden y el imaginario social reactualizan la fuerza y la transforman verdaderamente en poder, haciéndolo constante y socialmente transmisible...con él el poder se hace operativo para la cohesión del grupo o la sociedad. Transformada la fuerza en poder, el discurso del orden y el imaginario social aseguran la presencia de poder y los efectos de la fuerza aún estando ésta ausente.”

²⁸ W.Benjamin: Iluminaciones IV, Para una Crítica de la Violencia, Taurus ,Madrid 1998.

del Estado de Bienestar, y sus sistemas políticos denunciaron la crisis de las formas de representación que aseguraban su reproducción, tanto en el resabio mítico del hacer democrático como en la legitimación de las organizaciones partidarias y sindicales.

La reforma del Estado se enunció entonces como una variante sanadora de un vetusto padecimiento económico y político, intensificado por intereses especulativos de un conservadurismo en ascenso. Un Estado en retirada de su activa intervención en el mercado de la renta de capital, sutilmente comenzó a expandirse bajo la forma de sociedad civil. Como lo afirma de Sousa Santos:

“...porque el Estado se expande en forma de sociedad civil, el control social puede ser ejercido bajo la forma de participación social; la violencia, bajo la forma de consenso; la dominación de clase bajo la forma de acción comunitaria. En suma, el poder del Estado se expande a través de un “gobierno indirecto”, una forma política semejante al *indirect rule* que el colonialismo inglés adoptó para disminuir los costos de la administración del imperio, envolviendo a los nativos en su propia subyugación al poder colonial”.

Esta transformación del Estado lo ha vuelto mas desorganizado y vulnerable, en una condición casi indistinguible de la sociedad civil por la interpenetración que sus presupuestos de acción han forzado. En algunos planos de la dinámica institucional es difícil señalar dónde comienza y dónde concluye, tanto el Estado como la sociedad civil. Correlativamente, a partir de la caída del muro de Berlín se ha abierto una era de liberación constitucional (Horowitz:2002) que ha sustituido la rigidez de las cartas dogmáticas y orgánicas constitutivas del Estado clásico, con presupuestos de innovación tendientes a desafíos institucionales. Consecuentemente el discurso de la juridicidad se ha comenzado a expandir sin ataduras. Así, queda registrado cómo esta reconfiguración del dispositivo de poder que experimenta el Estado posmoderno, afecta seriamente la entidad del vehículo mediatizador del que se sirve para comunicarse con la sociedad civil.

La entidad simbólica de la norma de contextura estatal, se ha re-estatuido bajo un manto de legitimación que no reposa en su autoridad como hipótesis de violencia posible, sino en el supuesto que ésta garantice la elusión de una violencia posible, sea ésta de potestad estatal o ajena a tal dispositivo.

Planteada la reconfiguración del Estado en estos términos, el dispositivo de poder requiere mediar su significación con la sociedad civil desde otros parámetros.

El discurso del orden jurídico estatal, fetichizado como garante de la libertad e igualdad entre los hombres, se ha esfumado en la posmodernidad entre la distancia que va de la formalidad a la incredulidad de la experiencia cotidiana. Este es un síntoma perturbador de la crisis terminal de la modernidad. Como lo afirma de Sousa Santos:

“El incumplimiento de las promesas del proyecto de modernidad ha sido siempre considerado provisorio al permanecer disponibles, en el horizonte, alternativas de acción y de pensamiento caucionadas...La creciente falsificación de éstas acabará por trivializar las alternativas y con eso el incumplimiento de las promesas será definitivo, un incumplimiento tanto más irreversible cuanto menos sea perceptible como tal. El bloqueo epistemológico, social y político que de aquí resulta, reside en que lo que fue prometido y no se cumplió acaba por ser igual a lo que existe sin haber sido prometido.”²⁹

El discurso del orden se redefine, no por mérito teórico de sus cuestionadores, sino por el colapso de su instrumental discursivo. Es el propio contexto de vida social el que llama a la redargución de falsedad de sus contenidos. Los postulados formales, abstractos y universales, que otrora se expusieron como ficciones necesarias y útiles, en pos de los compromisos cívicos que sugerían realizable la promesa de la modernidad, han quedado cotidianamente falseados por los caracteres que la producción del orden tecno-industrial ha constituido. Las promesas institucionales del derecho clásico no certifican ni aseguran de por sí condiciones de vida digna. Si la contingencia y el riesgo afirman los caracteres del mundo actual, la fragilidad del orden jurídico exhibe con mayor elocuencia los compromisos sectarios a los que está adscripto. La percepción social de ésta fragilidad sin embargo, hoy no lo convoca al hostigamiento de planteos revolucionarios, sino a una condescendiente redefinición de sus propósitos. De ésta manera, su monolítica figura subsiste en la medida que concilia su viabilidad con sub-órdenes de contextura legal, diseminados en la compleja trama social. El pluralismo jurídico y la interlegalidad, se plantean como nueva promesa de orden posible, en un marco de negociación que promueve la emergencia de nuevos derechos, surgidos de las variantes relaciones sociales y de la invocación de validez que reclaman los mismos. Esto crea matices diferenciales en el poder de negociación de las nuevas subjetividades sociales, las que no están necesariamente aglutinadas sobre condiciones identitarias comunes y abstractas, sino enlazadas por intereses concretos o por expectativa sólidas que las afectan. El posicionamiento de clase ya no resulta un categórico de lectura siquiera para las adhesiones marxistas, porque la vulnerabilidad que proponen las variables políticas, ambientales, laborales o financieras, entre otras, hacen que se de una participación más diversificada de las posiciones sociales en una disparidad de grupos, para abastecer lo que respecta a sus mecanismos de reclamo. Hoy cuestiones como el reclentamiento global, la desertificación de los suelos, la debacle financiera de los quebrantos bancarios³⁰, el precio de los comodities y los atentados terroristas se procesan bajo el mismo siego de conciencia

²⁹ deSousa Santos, B. ob. citada.

³⁰ por la crisis hipotecaria en los países centrales

que los reclamos indigenistas, la trata de personas, la manipulación genética o las consecuencias ignotas del multiplicador de hadrones. Bajo ésta esquizoide trama especulativa a la que nos expone la intensificación masmediática, no es extraño que la insatisfacción, el descontento o la intolerancia social emerjan por donde puedan. Esa emergencia hoy por hoy no registra categorías fijas, y por eso pueden mancomunarse intereses otrora incompatibles. En los casos en que las condiciones de ciudadanía están firmemente asentadas, los marcos de negociación pueden darse dentro de un esquema de gobernanza³¹. Sin embargo, en países semi periféricos como la Argentina, las condiciones de no-ciudadanía exponen la contingencia de poblaciones refractarias del orden jurídico. Aquí, no se urdieron condiciones de ciudadanía por las que la obediencia a la ley resulte de un compromiso sistémico, en el que cada uno se auto-conciba como co-legislador y no como mero destinatario de la norma³². Frente a tal carencia, las condiciones críticas se presentan como problemáticas de gobernabilidad, donde el apelativo fetichizado en la figura del Estado, reclama continua injerencia. No es un orden de racionalidad el que puede primar en la auto-limitación y co-regulación de una situación posible, sino la figura de los distintos estamentos del gobierno que apuran o dilatan la capacidad operativa del aparato estatal. Aún así, cuando la capacidad de negociación de los diferentes colectivos sociales ponen a prueba el contexto de juridicidad estatal, la problemática se centrifuga, se neutraliza y se evacua con el viejo aparataje de la reformulación legal, a expensas de las demandas irresueltas. De ésta forma, con mayor intensidad se pone en evidencia la impotencia que tiene el derecho para transformar la realidad social³³. Quizá la inmediata experiencia histórica originada por la resolución 125 y el proceso que ésta desencadenó, sea elocuente al respecto.

También es importante destacar que el derecho estatal hoy es particularmente vulnerable por la interdependencia e interinjerencia de contextos de juridicidad trans-territoriales. Pero aún lo hace más vulnerable la porosidad interna que presenta, tanto por superposición como por complementación, remisión o exclusión de expresiones de legalidad sub-estatales, o por formulaciones de juridicidades no estatales. Estos subcontextos de

³¹ tal como lo expone la comunidad europea, donde diferentes agrupaciones que median entre la sociedad civil, sus intereses sectarios, las organizaciones formales, los Estados y las agencias de la "Comunidad", se ven participados en el debate, la elaboración y la aplicación de directivas -que en algunos casos siquiera asumen estatuto legal, pero que siempre están sujetas a un compromiso auto-regulatorio-

³² Donzis, R: "Globalización y nuevos límites de la democracia", Comunicación para el VI Congreso argentino de sociología jurídica, UBA, BsAs., noviembre 2005.

³³ "Cuanto mayor es el poder de negociación de los diferentes contextos sociales frente al contexto de ciudadanía, más falaz sería la idea de que basta cambiar el derecho estatal para cambiar la realidad social..."

juridicidad nos afectan cotidianamente porque resumen los estándares de nuestra coexistencia y de nuestra subsistencia inmediata. Así es que la integración de los imperativos jurídico estatales y los correspondientes a otros contextos de juridicidad, nos imponen constantes negociaciones y en algunos casos también transgresiones. Principalmente, cuando bajo las condiciones de no-ciudadanía nos aprestan a la obediencia de normas cuestionadas en su legitimidad.

11. El discreto encanto de la transgresión.

Por otro lado las condiciones de dominación política, también suelen ejercerse entre la legalidad y la ilegalidad, en la mayoría de los casos franqueando principios constitucionales o directrices jurisdiccionales a mérito de circunstancias de excepción.

Esto expone una discrecionalidad creciente en las formas de dominación política que acuden a la legalidad jurídica para proveerse de tales propósitos. Tal manipulación también acusa cierta redefinición del discurso del orden, para orientarse a rutinizar las vías de excepción a favor de los imperativos políticos. Con ello, se acentúa el desánimo social en sustentar el ficcionario compendio jurídico de la representación política, en coincidencia con una contundente percepción de la juridicidad como una falacia que encubre un tipo de dominación excluyente.

La juridicidad estatal ya no se presenta como una probabilidad emancipatoria y comulga así con el desencanto cotidiano.

“Con el fin del fetichismo jurídico adquieren mayor credibilidad nuevas formas de práctica emancipatoria, principalmente aquellas en que se combinan momentos de legalidad e ilegalidad...La porosidad de los diferentes órdenes jurídicos nos obliga a constantes transiciones y transgresiones. El respeto por algunas fronteras jurídicas acarrea la violación de otras. Somos pues en éste sentido, no solo interlegales sino también transgresores compulsivos.³⁴”

De ésta manera los cortes de calles, de ruta, de puentes, o la obstrucción de las vías férreas, se presentan como alternativas emergentes válidas. Su eficacia procedimental las propone como práctica emancipatoria, ya que en última instancia expresan un potencial residual al que la población parece poder acudir, para abstraerse de una disposición estatal que se acusa como opresiva. Opera necesariamente en ella un juicio de valor político, por el cual la restricción de determinados derechos, conminada por una incuestionable manda legal estatal, puede ser legítimamente resistida, aún a expensas de afectar la disponibilidad de los mismos derechos o de otros, por parte de terceros. Este juicio casi incongruente, es ostentoso porque se exhibe como alternativa válida. Esta alternativa está asociada a un parámetro de eticidad trascendente, donde a la violencia de la burocracia estatal puede

³⁴ DeSousa Santos, B., op.cit.

oponersele medios no convencionales. Este juicio, parece querer fundarse en un nuevo espacio de los derechos humanos, re-jerarquizando la colisión de derechos, bajo el perfil de la prevalencia de aquellos que llaman a la dignificación de las condiciones existenciales. Por tanto en la colisión entre el derecho a la libre expresión y el correspondiente a la libertad de tránsito, por ejemplo, prevalecerá aquel que exponga en su ejercicio mayor probidad ética para dar resguardo a la condición humana. Sin embargo, el problema es que no se trata de un juicio ético sino de un criterio utilitario. En tal planteo de colisión, ¿es válida la restricción ilegal al tránsito de muchos, por parte de unos pocos, en función de expresar demandas que solo a éstos pocos les conciernen?; o invertida la demanda, podría especularse si ¿es válido reclamar frente a tal colisión, la liberación del tránsito para muchos, cuando el reclamo del minúsculo grupo que lo obstaculiza comprende también la virtualidad de un derecho exponencialmente vulnerado a toda la población?. Particularmente creo que ni el fundamento de una eticidad trascendente, ni la especulación utilitaria, responden éste dilema. Expuesto en tales términos, la dilucidación solo se circunscribe a demandar una respuesta jurídica, sobre una condición práctica que de por sí expone su obsolescencia. La propia colisión de derechos que expone la condición fáctica, denuncia que aquellos no han podido satisfacerse ni por la juridicidad estatal ni por las estructuras políticas que ésta agencia.

La problemática no es jurídica, sino de consistencia política, por eso la discreta elusión de la violencia en la respuesta estatal. Pero esa inconsistencia política no está reservada a una idoneidad deficiente en la operatividad del dispositivo de poder, sino que se proyecta a una inconsistencia de la condición de ciudadanía de todos los actores sociales. De tal manera, no se trata de una colisión de derechos ciudadanos, sino precisamente, de la forma como se expresa la carencia de ciudadanía. Por eso las alternativas informales emergen como práctica emancipatoria, y como no están ligadas a adscripción de clase, éstas prácticas emergentes se tornan disponibles para todas las clases sociales.

12. La rendición.

Sin embargo, aún con tal aptitud, la emergencia se presenta paradójica. Ya sea por memoria del horror, o por la intensificación simbólica del mito democrático a través de los aparatos de reproducción ideológica, subsiste incólume un residuo formal del discurso del orden del derecho estatal, que es evocado en reclamo en la misma instancia que se lo transgrede. Por ello, en tal circunstancia se reconoce la subsistencia de ciertos mandatos míticos, asociados a instancias ficcionales del discurso del orden jurídico estatal, que en la

emergencia reclaman ser re-instituidos. Por eso frente al despojo o vulneración de un derecho, la alternativa supuestamente emancipatoria repliega insistentemente sus horizontes al mismo orden que demanda como perimido. En ese marco, la única alternativa se presenta intensificando el mito de la democracia y declamando un republicanismo de límites difusos. De ésta forma se recompone la entificación del dispositivo de poder estatal, con el reaseguro de un discurso del orden jurídico que converge con la resimbolización de la participación democrática.

En estos términos, se demanda mayor participación en la elaboración de las normas jurídicas estatales, argumentando así la hipótesis de una mayor satisfacción con sus contenidos. Este supuesto, recobra el sentido de utilidad pragmática del discurso jurídico que apela a la ficción de la representación política. Sin embargo esta resignificación es espasmódica, porque en última instancia, la situación dada proviene de un reclamo sobre el que oportunamente no se advirtió que pudiera ser resuelto por las vías formales³⁵.

Esta mutación del reclamo con propósitos emancipatorios, en sometimiento consentido al sistema, tiene su costo. Tal costo infiere la probabilidad que la intervención por vía informal, quede redargüida en la práctica a los canales institucionales de la juridicidad estatal, y por ende, neutralizada en el mismo proceso.

Sin embargo, es dable observar que la sucesión de eventos entre la emergencia del reclamo, la respuesta conciliatoria del aparato público y el compromiso mutuo de aceptar la vigencia de las instituciones republicanas bajo parámetros democráticos, sintetiza un proceso que a la postre permite soportar condiciones de sometimiento e injusticia, insoportables sin tal refrendo legitimatorio. La ley de derogación de la resolución 125 es elocuente al respecto, ya que al quedar sin efecto, no solo no se zanjó el reclamo de fondo (las retenciones), sino que siquiera se obtuvo mejoras (a las que eventualmente podían haber accedido el 80% de los involucrados en la hipótesis de su convalidación legal) y a la postre, solo se logró una reproducción del statu quo.

En términos llanos podría decirse que tanto en la dilemática entre el campo y el gobierno, como en el caso alegórico planteado, se cierne un gatopardismo oprobioso, ya que todo cambió y nada cambió. El discurso del orden jurídico modesta y sutilmente se redefinió

³⁵ La virulencia de éstos espasmos de resignificación institucional, llama a recobrar el sentido de la representación política republicana, poniendo el acento en el reconocimiento de la identidad de los legisladores y en la presión efectiva que pueda proyectarse hacia ellos. Esto se verifica tanto en la visibilidad identitaria de los legisladores y su correspondencia territorial, dentro del conflicto del gobierno con el campo, cuanto en la demanda de compromiso y atención personal del delegado ministerial, en el ejemplo alegórico que arriba se formulara.

para seguir siendo un instrumento de poder dentro de la misma homeostasis hegemónica, y bajo las mismas condiciones de no-ciudadanía, y continúan exponiendo las mismas carencias, con una lógica de reproducción imperturbable.

Bibliografía.

- Agamben, G., "Homo Sacer", PreTextos, Valencia, 1998.
- Bauman, Z., *Vida Líquida*. Barcelona. Ediciones Paidós Ibérica. 2006
- Beck, U., "La sociedad del riesgo", Paidós, Barcelona, 1998.
- Benjamín, W., "Para una crítica de la violencia", Iluminaciones IV, Taurus, 2004
- Berger T. y Luckmann P., *La Construcción social de la Realidad*, Amorrortu, BsAs, 1984.
- DeSousa Santos, B.: "El Estado y el derecho en la transición posmoderna: por un nuevo sentido común sobre el poder y el derecho", (Courtis, C. (comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001).
- Donzis, R. "Del mito a la industria", Ed. Estudio, BsAs.2004.
- Donzis, R., "El discurso televisivo", en "La caída del imperio", Ed. Estudio, Bs.As. 1998.
- Donzis, R: "Globalización y nuevos límites de la democracia", Comunicación para el VI Congreso argentino de sociología jurídica, UBA, BsAs., noviembre 2005
- Legendre, P., "Los Amos de la Ley", en *Derecho y Psicoanálisis*, Edicial, Bs.As 1994
- Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza, 2002
- Luhmann, N., "Sociología del Riesgo", Universidad Iberoamericana, 1992.
- Marí, E. "Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden", en *Revista Doxa*. n°3,. 1986
- Marí, E., "Teoría de las Ficciones en Jeremy Bentham", *Derecho y Psicoanálisis*, Edicial, Bs.As 1994.